



## Boletín No. 06

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/6GFJck2z4apR900>

MINISTERIO DE VIVIENDA

- **“Colombia es líder en América Latina en materia de Reciclaje”: Minvivienda.**

**Bogotá. D.C. miércoles 13 de mayo de 2015. (MVCT)** – El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Luis Felipe Henao Cardona, fue el encargado de inaugurar el 3er Congreso de Reciclaje, el cual lidera la Asociación Nacional de Empresarios en Colombia, ANDI. Frente a más de 200 empresarios el alto funcionario dijo que se han realizado inversiones que superan los \$60.000 millones con los cuales se han apoyado a más de 160 municipios en Colombia desde el año 2010.

En el Hotel Casa Dann Carlton de la ciudad de Bogotá, donde se realizó el evento, el Ministro dijo: "Nosotros queremos pasar de 17% que hoy se está reciclando en el país a 20 ó 25%, queremos que las industrias asociadas que están liderando todo el proceso sigan el ejemplo de la industria de papel y de cartón, nosotros estamos con la camisa puesta para trabajar de la mano de ustedes", dijo Henao Cardona.

El Ministro también expuso que el decreto 2981 de 2013, el cual es un logro de los recicladores, desarrolla dos herramientas fundamentales con las cuales se crea la obligación por parte de los municipios de incorporar, en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, las acciones afirmativas dirigidas a la población recicladora de oficio y se fortalecen los parámetros para la remuneración de la actividad de aprovechamiento orientada a alcanzar niveles de competencia en condiciones de equidad. Además, de hacer obligatorio realizar el censo de recicladores de oficio y los estudios de la viabilidad de la actividad de aprovechamiento en el municipio.

Actualmente existen más de 60 esquemas regionales que benefician 765 municipios, se generan economías de escala y se avanza en una mejor gestión de residuos lo que permite evolucionar de una forma muy importante.

"Las inversiones que se han realizado, permiten la construcción y ampliación de más de 15 rellenos regionales, el cierre técnico de botaderos a cielo abierto, como el de Navarro, en la ciudad de Cali y la elaboración de estudios y diseños para la construcción de los rellenos de como los de Quibdó y Buenaventura y la estructuración de la prestación del servicio público de aseo, con visión regional, en Departamentos como Bolívar, Sucre, Cundinamarca y Tolima", concluyó el jefe de la cartera de vivienda.

SUPERSERVICIOS.

- **Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron.**

SuperServicios--Concepto--2015-N

"Si la empresa deja de facturar un servicio o bien después de cinco meses, ya no puede facturarle y mucho menos cobrarlo; cosa distinta es en el evento en que la empresa facturó y entregó en termino la factura y el usuario o suscriptor no paga dicha obligación, la empresa cuenta con 5 años a partir de su expedición, para ejercer la acción ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria en busca de su pago o de 10 años para la acción ordinaria, frente de las obligaciones derivadas del contrato de servicios públicos".

- **Entidades prestadoras de servicios públicos deben establecer mecanismos de actualización del catastro de usuarios.**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Cada empresa debe establecer los mecanismos de actualización del catastro de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de manera adecuada y frente a sus reales destinatarios. No obstante, si la empresa no ha desarrollado de manera eficiente dicha actualización, o si se han presentado cambios que debiendo incluirse en el catastro de usuarios, las empresas desconocen, es totalmente viable que los usuarios informen de estos cambios a sus prestadores, quienes tendrán la obligación de verificarlos en aras de actualizar su catastro”.

- **Implementación del manual de cobro coactivo por parte las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios.**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La norma no exige la implementación de un Manual de Cobro Coactivo, por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que se encuentran facultadas para recaudar las obligaciones creadas en su favor, aplicando de preferencia este procedimiento especial. Par tal motivo, en el evento de que el manual referido sea implementado, el mismo debe ceñirse a los lineamientos establecidos por las disposiciones pertinentes, o en su defecto, el procedimiento debe surtir de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario, sobre la materia”.

- **Requisitos que deben cumplir los productores marginales.**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Quienes se encuentren produciendo marginalmente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, (i) deben someterse a los artículos 25 y 26 de la ley 142 de 1994, (ii) deben acreditar ante esta Superintendencia que su alternativa de producción no afecta a la comunidad, (iii) deben contar con el acto administrativo expedido por esta entidad, en donde se indique que la medida no causa perjuicios a la comunidad, (iv) deben informar el inicio de sus actividades a la Superintendencia de Servicios Públicos, y (v) deben inscribirse en el Registro Único de Prestadores de servicios públicos — RUPs”.

- **Se puede cobrar el duplicado de la factura si está consagrado en el contrato de condiciones uniformes.**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“El artículo 148 de la misma Ley, determina que no se pueden cobrar servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de contratación, ni se puede alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio. Se puede concluir entonces, que solo se puede cobrar el duplicado de la factura en cuanto esta posibilidad está consagrada en el contrato de condiciones uniformes y sólo cuando la empresa ya haya expedido la factura original. Ahora bien, el artículo 90, determina que dentro del cargo fijo se incluyen como costos necesarios los costos de clientela en los cuales están los gastos de facturación entre otros. Entonces, si en los gastos de facturación está incluido el valor de los duplicados, no hay lugar al de estos, puesto que su valor ya hace parte del mencionado cargo fijo. Ahora bien en caso de que el valor de expedición de duplicados no haya sido incluido dentro de la tarifa del servicio, es posible el cobro de las copias, siempre que el mismo se limite al valor de la reproducción”.

- **Superservicios carece de competencia para examinar la legalidad de los procesos de contratación de sus vigiladas**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Esta Superintendencia no puede entrar a revisar situaciones particulares que con posterioridad pueden ser objeto de su conocimiento, ya que de hacerlo, puede incurrir en situaciones de coadministración. (...) En caso de que un usuario a suscriptor, no se encuentre conforme con la decisión adoptada por la empresa que le presta uno o varios servicios públicos, debe acudir a los mecanismos de defensa establecidos por la ley para el efecto, con el propósito de que se revise la situación particular, por parte del prestador, y de la Superintendencia si se concede el recurso de apelación”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)